



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Radicado No.: 110014003009-2019-00393-00
Decisión: Niega suspensión art 161 CGP

Seria del caso entrar a resolver la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, mediante correo electrónico Marsaenz77@gmail.com, el día 10 de julio de 2020, a las 9:10, si no fuera porque la suspensión del proceso no cumple con el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, reza: “cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado”, (Subraya fuera de texto) y como puede observarse en el escrito allegado, éste se encuentra suscrito únicamente por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia de lo anterior, el memorialista estese a lo dispuesto en auto de calenda 24 de febrero de 2020, que milita a folio 98 de las presentes diligencias.

Por secretaria, comuníquese por el medio más expedito a las partes, dejando constancia de tal acto.

Notifíquese,

La Juez,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA